



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 1 de junio de 2023, se recibió nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando que a la providencia le falta la constancia de ejecutoria, que no procede la prescripción adquisitiva de dominio, toda vez, que la misma debe estar debidamente ejecutoriada y que falta citar la tradición del inmueble.

Igualmente informo que el día 13 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se atendieran las indicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

Calarcá, Quindío; 24 de agosto de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2022-00011-00**
Int. 1368

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: HÉCTOR RAÚL GUERRERO BEDOYA
DEMANDADO: MARÍNELA POLANÍA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADA
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD-ADICIONA ACTA

Vista la constancia secretaria que antecede, se dispone librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá con el propósito de informarle que:

1. Respecto a las dos primeras razones de la nota devolutiva allegada el día 1 de junio de 2023, referentes a que a la providencia le falta la constancia de ejecutoria y que no procede la prescripción adquisitiva de dominio, toda vez, que la misma debe estar debidamente ejecutoriada, se le informa que en el acta de la audiencia oral celebrada el día 14 de marzo de 2023, en la parte final, claramente se les indicó:

"La presente decisión quedó notificada en estrados.

*Las partes manifestaron no tener recursos ni solicitudes por realizar, motivo por el cual **se declara ejecutoriada la presente decisión.**"* Negritas fuera de texto.

En virtud de lo anterior, fue el suscrito Juez quien al suscribir el acta de la diligencia expresamente dejó la constancia de que la decisión quedó ejecutoriada en el acto.

2. Respecto a la tercera razón, falta citar la tradición del inmueble, se dispone adicionar el numeral primero del acta de audiencia oral celebrada el día 14 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

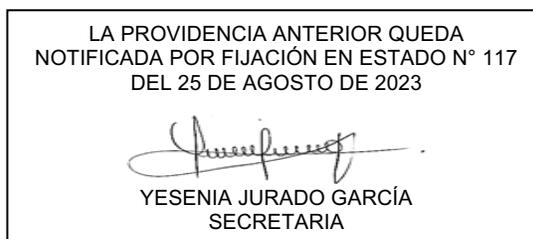
PRIMERO: DECLARAR el dominio absoluto en favor del señor HÉCTOR RAUL GUERRERO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.779.384 por haber adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL 50% VINCULADO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL que figura a nombre de la señora MARINELA POLANÍA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.195.729 ubicado en lote Nro. 6 de la manzana 40 de la urbanización llanitos de gualará etapa 2 del Municipio de Calarcá Quindío, cuyo lote cuenta con un área de 49.49 m2 y sus linderos son: POR EL NORTE 4.92m2 con el lote Nro. 7, POR EL SUR 4.92 m2 con el lote Nro. 5, POR EL ORIENTE 10.06 m2 con el lote Nro. 17, POR EL OCCIDENTE 10.06 m2 con vía peatonal, y con número de matrícula inmobiliaria 282-29620, ficha catastral Nro. 63-130-01-00-00-0810-0007-0-00-00-0000. **TRADICION:** La demandada MARINELA POLANÍA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.195.729, adquirió la cuota parte del 50% vinculada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-29620, por compraventa que le hiciera a la FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR -FENAVIP-, mediante escritura pública 807 del 22 de marzo de 2001, elevada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria el día 3 de abril de 2001, bajo la anotación Nro. 2.

Líbrese oficio por conducto de la secretaria del Juzgado y remítase a los correos electrónicos ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co y Olga.gaitan@supernotariado.gov.co, junto con el acta de audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2023, y la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234d4257c80bc59c7df0fc3e5fda54be8a37570c5e3adc0c2ed4291da238c5e4

Documento generado en 24/08/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>